



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 AGO 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0247

Concretamente, la diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, según da cuenta la comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 23 de mayo de 2022 -verla en el archivo No. 27 del expediente digital-, no será tenida en cuenta por este Despacho en procura de prevenir futuras nulidades, dado que, si bien en el formato respectivo se mencionó el Decreto 806 de 2020, también lo es que se hizo referencia a la citación o citatorio, el cual se encuentra contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que persisten de esa manera las inconsistencias ya advertidas en el auto de fecha 26 de abril de 2022.

Sin embargo, se observa que en comunicación radicada en el canal digital oficial de este Juzgado el 24 de mayo de 2022 -verla en el archivo No. 28 del expediente digital-, se allegó poder conferido a un abogado por el representante legal de la mencionada demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, así como también en documentación que se radicó por el mismo medio el día 13 de junio de 2022, dicha demandada, actuando por conducto de su apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. **Téngase** por notificada por conducta concluyente a la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, de conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **Téngase** por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal por parte de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, la cual a través de su apoderado judicial propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas.
3. **Reconocer** personería al abogado **Germán David Amaya Márquez**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.
4. **Por Secretaría** contrólese el lapso con el que cuenta la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, para ejercer su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que su notificación lo fue por conducta concluyente al constituir apoderado judicial y, en ese orden de ideas, la misma surte efectos a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, dado que aquí se reconoce personería al profesional del derecho que apodera sus intereses. Ello, con el fin, además, de salvaguardar las garantías fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que ya se halla integrado el contradictorio en su totalidad; razón por la cual una vez se verifique el término indicado en el numeral anterior, reingrésense las diligencias al Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>66</u> hoy <u>03 AGO 2022</u>  PABLO ALBERTO CELIS LARA Secretario
